



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2024-MDF

Frías, 26 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS;

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de enero de 2024, el Informe N° 006-2024-MDF-GM de fecha 26 de enero de 2024, Asunto: para conocimiento y aprobación del Reglamento Interno de Uso y Administración del mercado de Abastos del Distrito de Frías mediante Ordenanza Municipal. - Referencia: a) Informe N° 001-2024-E.B. S/MDF-SGDEL; b) Informe N° 003-2024 - MAZH/MDF; Remite: Gerente Municipal;

### CONSIDERANDO:

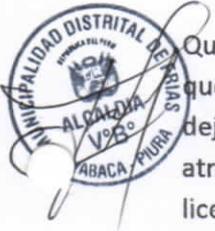
Que el consejo Distrital de la Municipalidad de Frías ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Consejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del consejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforma a Ley.

Que al artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N°27972, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que le compete a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

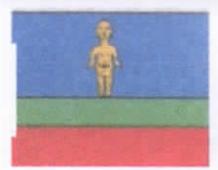
Que en el artículo 195° de la Constitución del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local y la prestación a los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y la economía local, así como la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

adecuada prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la citada norma también dispone en su art. 56° que son bienes de la Municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. El Mercado Municipal está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento, conservación y mejora.

Que, de la revisión de la mencionada ordenanza, se concluye que el mismo tiene por objeto regular el acopio, distribución y comercialización de los productos alimenticios y afines en los mercados de Administración Municipal.

Que, las normas contenidas en la presente ordenanza, una vez aprobada el mismo, constituirán normas de carácter público y de observancia y cumplimiento obligatorio por todos los comerciantes de los puestos, y/o tiendas del mercado.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean se modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la autonomía de la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en términos generales, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, y de sancionar aquellos que lo incumplan.

Que, en merito a lo expuesto y de conformidad en el acuerdo de consejo tomado en sesión ordinaria (Acta N°002-2024) del 26 de enero del 2024 y por votación unánime del pleno y en uso de las atribuciones conferidas por la ley orgánica de municipalidades 27972.

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE USO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE FRIAS**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FRIAS, el cual consta de XIII capítulos, y 33 artículos, disposiciones finales cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza municipal.

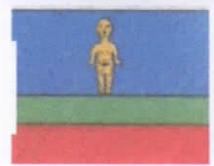
**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la gerencia municipal y las sub gerencias involucradas – unidad del centro de abastos, llevar a cabo las acciones necesarias para resolver oportunamente cualquier circunstancia especial no prevista en el presente reglamento, en base a la normatividad legal o administrativa correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE USO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE FRÍAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo: regular el acopio, distribución y comercialización de los productos alimenticios y afines en el mercado de abastos de la Municipalidad Distrital de Frías.

Artículo 2.- Finalidad: mejorar el funcionamiento del mercado de abastos administrado por la municipalidad, a fin de ofrecer al usuario interno y externo la correcta realización de las actividades comerciales.

Artículo 3.- Alcance: La presente norma está dirigida a regular el funcionamiento del mercado de abastos.

Artículo 4.- Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza considérese las definiciones siguientes.

4.1. Mercado de abastos: entiéndase al local cerrado en cuyo interior y exterior se encuentran ubicados los puestos de venta y tiendas con giros definidos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y no alimenticios y a la prestación de servicios.

4.2. Zonas del mercado: son espacios debidamente autorizados del mercado municipal en donde se desarrolla actividad comercial

4.3. Mercado Zonal: Mercado de abastos administrado por la Municipalidad que se encuentra en el distrito.

4.4. Puestos de venta: Denomínese a los establecimientos de distintas dimensiones del mercado de abastos de la municipalidad en donde se desarrollan actividades comerciales debidamente autorizados, ordenados y registrados en el padrón de comerciantes.

4.5. Giro: Actividad comercial ejercida por el comerciante de un puesto de venta o tienda.

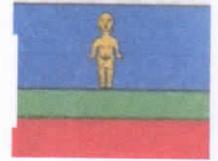
4.6. Padrón de comerciantes: Es la relación Ordenada y clasificada de los puestos de venta y tiendas en el cual se consigna el nombre del titular, domicilio fiscal, documento de identidad y giro de su negocio.

4.7. MDF: Municipalidad Distrital de Frías.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

### CAPITULO II

#### BASE LEGAL

- Constitución Política del estado peruano.
- Ley N°27972, ley orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29571, código de protección y defensa del consumidor.
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Resolución Ministerial N° 282-2003- SA/DM Reglamento Sanitario de funcionamiento de Mercado de Abastos.
- Resolución Ministerial N° 190- 2021 – PRODUCE que aprueba los lineamientos Generales para la Formulación de Reglamentos Internos de Mercado de abastos minoristas.
- Decreto legislativo N°1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Ordenanza Municipal N° 23 – 2021/MDF que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones Administrativas -RASA Y CUIS de la Municipalidad Distrital de Frías.

### CAPITULO III

#### REGIMEN EN EL MERCADO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 5.- El Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Unidad del centro de Abastos es el responsable del correcto funcionamiento del Mercado Municipal.

Artículo 6.- Los comerciantes titulares de los puestos de venta o tiendas están obligados, bajo responsabilidad a brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 7.- La modificación estructural y no estructural en el puesto de venta o tienda no deberá alterar el diseño original requiere de la autorización de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local así mismo su incumplimiento dará derecho a la imposición de multa y demolición del mismo.

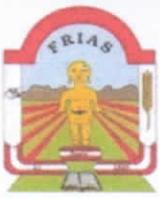
### CAPITULO IV

#### FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL

Artículo 8.- Horario del mercado de Administración Municipal:

1. Hora de ingreso: 5:00 am





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

2. Horario de cierre del mercado: 7:00 pm

  - La entrada y salida de los productos alimenticios solo se efectuará dentro de las horas establecidas y bajo vigilancia del área correspondiente.

Artículo 9.- Numeración: Los puestos de venta y tiendas del mercado de abastos llevaran una numeración correlativa visible, de acuerdo al diseño elaborado por la Municipalidad Distrital de Frías.

Artículo 10.- Servicios higiénicos: El uso de los servicios higiénicos en el mercado de abastos será administrado por la municipalidad Distrital de Frías.

Artículo 11.- El servicio de energía eléctrica, agua y alcantarillado en el mercado de abastos será supervisado y controlado por el área correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; a través de la Unidad Mercado de Abastos.

Artículo 12.- Limpieza Interna: La administración del mercado asumirá la limpieza del mercado como pasadizos y demás. la administración coordinará la participación obligatoria de los comerciantes para la realización de la limpieza interior de su puesto de venta y/o tienda quien deberá sacar su basura a la parte exterior, la limpieza externa como es pasadizos y demás estará a cargo del personal de limpieza contratado por la municipalidad distrital de Frías.

## CAPITULO V

### PROHIBICIONES PARA EL ORDEN EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

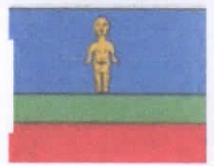
Artículo 13.- El orden del mercado está en función al uso adecuado de los puestos de ventas y tiendas en sus respectivas áreas, así como los espacios abiertos para fines específicos y el libre tránsito de los usuarios, lo que obliga a las siguientes prohibiciones:

- El comercio ambulatorio al interior y exterior del mercado.
- Colocar a la vista propaganda que no valla de acorde a su giro de negocio, solo se exhibirá propaganda comercial de acuerdo a su giro de negocio.
- Uso de parlantes, megáfonos y otros similares que ocasionen ruidos molestosos.
- El uso de espacios físico no destinados para puestos de venta o tiendas.
- Realizar actividades como bailes o similares.
- Realizar innovaciones sin la respectiva autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del área encargada del mercado de abastos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

### CAPITULO VI

#### ADJUDICACIÓN EN LOS PUESTOS DE VENTA Y TIENDAS EN EL MERCADO DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 14.- Los puestos de venta o tiendas se dedicarán exclusivamente al giro del negocio para el que fue entregado en alquiler, de no ser así, se hará una verificación in situ por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Unidad del Centro de Abastos. En caso de incumplimiento, se dejará sin efecto el alquiler, previa notificación.

Artículo 15.- Los comerciantes podrán ser adjudicados como máximo 02 puestos de venta o, así como también aquellos puestos que se encuentren con medidas inferiores por ningún motivo pueden ser ampliados.

Artículo 16.- Para poder alquilar un puesto se requiere lo siguiente:

- Presentar a mesa de partes una solicitud del interesado dirigido al alcalde de la municipalidad distrital de frías con atención a la Unidad encargada indicando el giro o negocio.
- DNI del interesado.
- Ficha RUC de la actividad comercial relacionado a su giro o negocio.

Artículo 17.- El alquiler del puesto tendrá una vigencia de 06 meses. El mismo que tendrá carácter provisional y podrá ser renovado antes del plazo de vencimiento de la misma, debiendo ser solicitada su renovación 01 mes antes a la fecha de su vencimiento que señala su contrato de alquiler del puesto.

Artículo 18.- El alquiler del puesto no genera derechos sobre el área del puesto o tienda podrá ser renovado antes del plazo de vencimiento de la misma.

Artículo 19.- Para el alquiler del puesto de venta, el área encargada del mercado de abastos informara a la SGDEL con informe sobre el alquiler del puesto.

Artículo 20.- Requisitos para renovación del puesto.

- DNI del interesado.
- No presentar deuda en el puesto de venta o tienda del mercado de abastos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

- Efectuar desinfección y/o esterilizaciones necesarias en el puesto de venta o tienda, según el giro del negocio.
- Deben contar con balanzas, pesas y medidas debidamente equilibradas manteniéndolas operativas y en buen estado.
- Deben acatar las disposiciones emitidas por la autoridad municipal autoridades sanitarias y/o competentes en caso de emergencias.
- Permitir que las autoridades municipales y otros para que procedan a la fiscalización de sus productos de venta.

### Artículo 22.- Los comerciantes del mercado de abastos están prohibidos de:

- La transferencia o subarriendo de los puestos de ventas y tiendas del mercado de abastos.
- Exceder del espacio físico autorizado (máximo 50 cm) fuera de su puesto de ventas, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando mercadería y/o estantes adicionales.
- Instalar fuera del puesto de venta y/o tienda, toldos carpas, sombrillas no autorizadas por la autoridad municipal.
- Realizar modificaciones en el puesto de venta y/o tienda en el área concedida sin la debida autorización municipal.
- Exponer productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados de forma antihigiénica.
- Ningún comerciante podrá llevar, mantener o conservar animales vivos o sacrificarlos en el interior del mercado.
- Tener en los puestos de venta y/o tiendas artículos inflamables que puedan causar incendios.
- Utilizar balanzas, pesas y medidas debidamente equilibradas manteniéndolas operativas y en buen estado.
- Cumplir con el horario establecido tanto en la hora de ingreso como en la hora de salida.
- Permanecer dentro del mercado de abastos después del horario establecido.
- Arrojar residuos sólidos, excrementos en los pasadizos y demás ambientes del mercado de abastos.
- No cumplir con las disposiciones emitidas por la municipalidad y/o autoridades competentes relacionadas con emergencias sanitarias.





## ALCALDÍA

- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los puestos de venta y/o tiendas en el interior del mercado.

## CAPITULO VIII

### COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 23.- La sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Unidad del Centro de abastos, controlara la calidad y peso, con el apoyo de la oficina de Fiscalización los productos alimenticios que se expenden.

Artículo 24.- la venta de carnes en los puestos de venta deben ajustarse al reglamento que de la municipalidad.

Artículo 25.- Los comerciantes de cada puesto de venta, comercializaran los bienes y/o servicios de manera ordenada y de acuerdo al giro comercial autorizado.

## CAPITULO IX

### INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 26.- Se les aplicará las infracciones y sanciones correspondientes, que impondrá la oficina de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Frías en coordinación con la unidad del Centro de Abastos. Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva de infracción.

Artículo 27.- Las infracciones y sanciones impuestas se harán efectivas conforme lo estipula el Reglamento de aplicación y sanciones y cuadro Único de Infracciones y Sanciones. (CUIIS).

Artículo 28.- El pago se realizará en la sub gerencia de Rentas y Recaudación de la Municipalidad Distrital de Frías.

## CAPITULO X

### RETENCIÓN O DECOMISO EN EL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 29.- La retención procede:

- Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, pollo y otros alimentos perecibles, cuando presenten indicios de descomposición o estado de insalubridad y resulten inaptos para el consumo humano.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

- Cuando se vendan productos en estado de descomposición o especies no autorizadas para su comercialización.

Artículo 30.- La SGDEL a través de la unidad del Centro de Abastos coordinadamente con el área de Fiscalización, al efectuar una retención o decomiso expedirá un acta para tal conformidad.

## CAPITULO XI

### REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE LOS PUESTOS DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS.

Artículo 31.- Son causales de revocación del contrato:

- La presentación de documentación falsa.
- El incumplimiento del pago en tres meses consecutivos o acumulados.
- La alteración del giro autorizado del establecimiento.
- El uso indebido del puesto de venta.
- La venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.
- Cuando atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.
- Cuando el puesto de venta se traspase y/o se arriende a otra persona.



## CAPITULO XII

### OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MERCADO DE ABASTOS

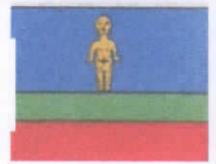
#### DE LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 32.- La administración está a cargo de Unidad del Centro de Abastos, la misma que tiene las siguientes obligaciones.

- Determinar el horario de ingreso del público y proveedores para el abastecimiento de alimentos dentro del rango establecido en la presente ordenanza.
- Definir puerta de ingreso y salida, según capacidad máxima, así como la puerta de ingreso
- Contar con padrón actualizado de los comerciantes de los puestos de ventas.
- Llevar el control actualizado del pago del pago mensual por alquiler de los puestos de venta o stands.
- Contar con una balanza de precisión con patrón de medida para el control de la venta al por menor al público consumidor.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

- Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza.
- Realizar en cualquier momento operativos de control sanitario, conjuntamente con el área de fiscalización, Establecimiento de Salud, en cada una de los puestos de venta.
- No permitir el ingreso de animales que deambulan por la ciudad (Perros callejeros)
- Ordenar y numerar correlativamente los puestos de ventas de manera visible, con la cual se identificará para cualquiera acción de control y supervisión municipal
- Elaborar el plan de evacuación visible en las entradas principales y salida de acuerdo a las normas legales de defensa civil.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 33.- Los representantes de la junta directiva del mercado de abastos o quien haga sus veces conjuntamente en coordinación con la Unidad del Centro de Abastos de la Municipalidad Distrital de Frías cumplirán obligatoriamente con:

- Colocar en la entrada como en el interior del mercado como carteles con la siguiente información:
- Horario de atención.
- Definir horarios para el abastecimiento de alimentos.
- Establecer cuál será la puerta de ingreso y salida del mercado, así como la ruta de acceso.
- Tramitar ante la Municipalidad Distrital de Frías, el registro de su Junta Directiva la misma que será reconocida mediante Resolución de Alcaldía



## CAPITULO XIII

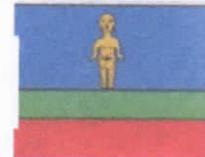
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Frías a través de sus unidades orgánicas competentes tales como gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo económico Local, Unidad del Centro de Abastos y quienes hagan a sus veces serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

**SEGUNDA:** Establecer el debido procedimiento de arrendamiento de los puestos de venta y/o tiendas con los comerciantes que no tengan deudas con las entidades.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



## ALCALDÍA

**TERCERA:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán contemplados mediante las disposiciones sostenidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

**CUARTA:** Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

**QUINTA:** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación y de mayor circulación en el distrito y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Frías.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
ALCALDÍA  
CPD Anselmo José Martínez Torres  
ALCANTOS